

puesto contra este Departamento por «S. A. Echevarría» y Mutualidad de Obreros y Empleados de la «S. A. Echevarría».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por «Sociedad Anónima Echevarría» y Mutualidad de Obreros y Empleados de «S. A. Echevarría» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de julio de 1964, y especialmente contra el artículo 10 de la misma, debemos declarar y declaramos válida y eficaz la mencionada Orden y artículo 10 de los que la integran, por ser conforme y ajustada a derecho, tanto la expresada Orden como cuanto declara el referido artículo 10, en relación a la situación individualizada de la Empresa reconocida por el Ordenamiento Jurídico de la que deriva, que ni infringe ni contradice, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gutiérrez Machado y otros, como Enlaces sindicales del Grupo Técnico-Administrativo de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gutiérrez Machado y otros, como Enlaces sindicales del Grupo Técnico-Administrativo de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Gutiérrez Machado, don Luis González Juárez y don Manuel Saavedra Roca, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de agosto de 1968, sobre interpretación del Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla», domiciliada en Sevilla.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de agosto de 1959 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.507;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 28 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.507, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla». Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado en «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un periodo de vigencia de dos años.

Encomendada inicialmente este área de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967 determinó que la investigación se efectuara por el citado Instituto y la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., autorización que tienen ratificada por Orden ministerial de 14 de febrero de 1969 para continuar con la investigación en la forma especialmente definida.

En consecuencia a lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta necesario conceder la prórroga de la reserva establecida, al objeto de que pueda llevarse a efecto lo programado para esta zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden, si bien ha de tenerse en cuenta la modificación introducida en su número tercero por la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967, referida a la forma de realizarse su investigación por el Instituto Geológico y Minero de España y la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva que fué dispuesta por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

(AT/ce-16443/67.)

Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea a 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.781, «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos».